

LA AEMPS SE PRONUNCIA ROTUNDAMENTE SOBRE LA NECESIDAD DE USAR EL NUEVO MODELO DE RECETA MÉDICA PRIVADA PARA LA PRESCRIPCIÓN DE TODOS AQUELLOS MEDICAMENTOS DE PRESCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Actualmente, la normativa española sobre medicamentos reconoce dos tipos de medicamentos, aquellos sujetos a prescripción médica y aquellos que no requieren la misma.

Tanto dentro de los medicamentos que requieren receta como los que no, con independencia de esta característica, el medicamento podrá ser financiado por el *Sistema Nacional de Salud* (SNS) siempre que acepte la imposición de un precio oficial por parte del Ministerio. En caso contrario, el precio será libremente establecido por el fabricante, a condición de no ser susceptible de prescripción en el seno del SNS.

Entre los medicamentos que no requieren receta médica pueden distinguirse dos tipos:

- La Especialidades Farmacéuticas publicitarias (siglas EFP en el envase)
- Los medicamentos no publicitarios

Los primeros pueden ser objeto de publicidad dirigida directamente al público, no son financiados por el SNS y su precio es libre.

Los medicamentos no publicitarios que no requieran receta médica podrán ser reembolsados por el SNS si así lo decide el Ministerio de Sanidad, siempre que acepten un precio controlado; en caso contrario, se califican como EXO (excluidos de la oferta del SNS) y podrán fijar libremente precio.

El artículo 19 de la *Ley 29/2006, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios*, define como medicamentos sujetos a prescripción médica a todos aquellos que:

- Puedan presentar un peligro directa o indirectamente, incluso en condiciones normales de uso, si se utilizan sin control médico.
- Se utilizan frecuentemente, y de forma muy considerable, en condiciones anormales de utilización y ello puede suponer, directa o indirectamente, un peligro para la salud.
- Contengan sustancias o preparados a base de dichas sustancias, cuya actividad y/o reacciones adversas sea necesario estudiar más detalladamente.

- Se administren por vía parenteral, salvo casos excepcionales.

Según la normativa vigente, un ciudadano no debería obtener un medicamento de prescripción obligatoria, sin hacer entrega previamente de la correspondiente receta en la farmacia. El farmacéutico no puede dispensar un medicamento de prescripción obligatoria, sin la previa presentación de la receta

De la misma manera, el médico que recete un fármaco de prescripción obligatoria, en receta no oficial, también estaría cometiendo una irregularidad, con arreglo a la normativa vigente, *Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica*, y exigible desde el pasado Noviembre.

Para verificar si un medicamento requiere o no prescripción puede consultar al Centro de Información Online de Medicamentos de la Agencia española del Medicamento.

<http://www.aemps.gob.es/cima/fichasTecnicas.do?metodo=detalleForm>

Es la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios la que califica como **Medicamentos no sujetos a prescripción médica** aquéllos que vayan destinados a procesos o condiciones que no necesiten un diagnóstico preciso y cuyos datos de evaluación toxicológica, clínica o de su utilización y vía de administración **no exijan prescripción médica**, de modo que dichos medicamentos puedan ser utilizados para autocuidado de la salud, mediante su dispensación en la oficina de farmacia por un farmacéutico. En cualquier caso, los prospectos y el etiquetado de los medicamentos que no requieran prescripción médica contendrán aquellas advertencias que convengan a su naturaleza y, en especial, las orientadas a prevenir su uso indebido. Se da el caso de que un mismo principio activo, dependiendo de la presentación y laboratorio con la que se comercializa, puede o no estar sometido a prescripción médica obligatoria, por lo que el Commálaga ha realizado una consulta formal a la AEMPS respecto a esta circunstancia y las dudas que genera a la hora de saber que medicamentos deben ser recetados en el nuevo modelo de receta médica privada. En respuesta a dicha consulta la AEMPS ha contestado de forma contundente que:

“En relación con la solicitud de información por parte del Colegio de Médicos de Málaga relacionada con la clasificación de los medicamentos como Medicamentos sujetos a prescripción médica informarles que: La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Garantías y uso racional del medicamento 29/2006 clasifica a los medicamentos como sujetos o no a prescripción médica. Los criterios que debe cumplir un medicamento para ser clasificado como medicamento sujeto a prescripción médica se encuentran recogidos en el mismo artículo de esa ley. Calificado el medicamento como tal requiere para su dispensación en las oficinas de farmacia la presentación de una receta médica: Está considerada en la Ley de Garantías como infracción dispensar medicamentos sin receta, cuando ésta resulte obligada.”

Desde el Commálaga se recuerda pues, que tras consultar la base de datos del CIME, Centro de Información Online de Medicamentos de la Agencia española del Medicamento, siempre que el medicamento figura como de prescripción médica obligatoria, deberá ser prescripto utilizando el nuevo modelo de receta médica privada.

Commálaga, 20 de enero de 2014